

Santiago, 19 JUN 2017

**VISTOS:**

- 1) La denuncia de un particular en contra del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago respecto del proceso de licitación pública para la contratación del “Servicio de lavado y aspirado de calles en 28 comunas de la Región Metropolitana de Santiago, cuatro zonas de barrido”, ID 1261-4-LR17, las que a su juicio transgredirían los principios básicos de la contratación pública y las recomendaciones e instrucciones generales de la Fiscalía Nacional Económica, situaciones que afectan al mercado de la prestación del servicio respectivo;
- 2) Los antecedentes recabados en la audiencia de fecha 13 de abril de 2017 con funcionarios del Gobierno Regional Metropolitano respecto del referido proceso licitatorio;
- 3) Lo señalado en el Oficio FNE Ord. N° 955, de 5 de mayo de 2017 mediante el cual se solicitaron antecedentes y se informaron ciertos criterios referidos a la licitación;
- 4) La Minuta remitida al Sr. Fiscal, por el Jefe de la División Antimonopolios, con fecha 31 de mayo de 2017;
- 5) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211; y,

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, la denuncia da cuenta de una serie de disposiciones de las bases de licitación que vulnerarían principios de contratación pública, las que constituirían una eventual infracción a las normas que protegen la libre competencia en el mercado de los servicios licitados;
- 2) Que, del análisis preliminar de la información e indagaciones realizadas, se ha observado que eventualmente las bases podrían implicar algún grado de cuestionamiento a las normas que regulan la libre competencia y en especial, en la medida que la licitación se lleve finalmente a cabo;
- 3) Que, el Intendente Regional Metropolitano informó mediante su Oficio N° 1480, de 17 de mayo de 2017, que el proceso licitatorio fue revocado mediante Resolución Exenta N° 588 de fecha 5 de mayo de 2017 y que se tendrán a la vista las observaciones informadas por esta Fiscalía al momento de elaborar las bases de un nuevo proceso licitatorio;
- 4) Que en consecuencia tal determinación constituiría un cambio de conducta, no existiendo en esta circunstancia hechos, actos o convenciones que impidan o entorpezcan la libre competencia, en los términos del artículo 3° del Decreto Ley N° 211.

**RESUELVO:**

**1°.- ARCHÍVESE** el expediente Rol N° 2433-17, sin perjuicio de las facultades de la Fiscalía Nacional Económica de monitorear la convocación del próximo proceso de licitación para el servicio de lavado y aspirado de calles en comunas de la Región Metropolitana, así como de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados, y sin perjuicio del derecho del denunciante de interponer una demanda directamente ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia o ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, si así lo estima pertinente.

**2.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

Rol N° 2433-17 FNE.

XCC



*F. Irarrázabal*  
**FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI**  
**FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**